

ESTABLECEN CRITERIOS TÉCNICOS PARA DETERMINAR EL TIPO Y NÚMERO DE APARATOS SANITARIOS EN CENTROS DE TRABAJO DEL SECTOR AGRARIO Y RIEGO, AGROEXPORTADOR Y AGROINDUSTRIAL, QUE NO CALIFICAN COMO EDIFICACIONES Y/O HABILITACIONES URBANAS

Por Resolución Ministerial N° 200-2021-TR dispone establecer los criterios técnicos para determinar el tipo y número de aparatos sanitarios en centros de trabajo del sector agrario y riego, agroexportador y agroindustrial, que no califican como edificaciones y/o habilitaciones urbanas, indicando:

1. Esta Resolución Ministerial aplica a los empleadores del sector agrario y riego, agroexportador y agroindustrial que cuenten con trabajadores que realizan tareas en centros de trabajo que no califican como edificaciones y/o habilitaciones urbanas.
2. Se entiende por:
 - a. “Centros de trabajo que no califican como edificaciones” = organización del trabajo que se desarrolla en terrenos rústicos o eriazos que no cuentan con obras de carácter permanente, y cuyo destino es albergar actividades humanas.
 - b. “Centros de trabajo que no califican como habilitaciones urbanas” = organización del trabajo que se realiza en terrenos rústicos o eriazos que no se encuentran en proceso de conversión a áreas urbanas, mediante la ejecución de obras de accesibilidad, de distribución de energía e iluminación pública, pistas y veredas. Adicionalmente, el terreno puede contar con redes para la distribución de gas y redes de comunicaciones.
3. El empleador que cuenta con trabajadores que realizan tareas en centros de trabajo que no califican como edificaciones y/o habilitaciones urbanas, implementa servicios higiénicos de uso individual o colectivo, separados por cada sexo, según el siguiente detalle:

N° de Trabajadores	Inodoros	Lavatorios	Urinaros
1 a 25	1	1	1
26 a 60	2	2	2
61 a 100	3	3	3
Por cada 30 adicionales	1	1	1

4. Los servicios higiénicos deben estar ubicados de manera accesible y a una distancia máxima de 500 metros del punto de trabajo en el que los trabajadores desarrollan sus labores, salvo excepciones. Los servicios higiénicos deben estar situados a una distancia mínima de 15 metros de las fuentes de agua o productos cosechados.
5. Para el uso exclusivo de los trabajadores que, por sus tareas diarias, usan productos químicos tóxicos, según la ficha de datos de seguridad (FDS), el empleador implementa una ducha portátil por cada nueve trabajadores, a efectos de que estos se aseen cuando corresponda.

Para cualquier consulta respecto a esta información, comunicarse con nosotros a cualquiera de las siguientes direcciones de correo electrónico: joseantoniovaldez@esola.com.pe; luciannapolar@esola.com.pe o juancarlosvalera@esola.com.pe.



JOSÉ ANTONIO VALDEZ
Socio



LUCIANNA POLAR
Socia